

RAZÓN DE CUENTA.- En San Juan de Los Llanos, Libres, Puebla, treinta de enero de dos mil veinte, doy cuenta al ciudadano Juez, con los autos del expediente 870/2019, para su resolución correspondiente. **CONSTE.**

SECRETARIO DE ACUERDOS.

ABOG. ALEJANDRO ANAYA POPOCA.

EXPEDIENTE NÚMERO 870/2019.

ACTORA ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

DEMANDADOS ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULOS 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, **COLINDANTES, TODO AQUEL QUE SE CREA CON DERECHO Y AYUNTAMIENTO DE ZAUTLA, PUEBLA A TRAVÉS DEL SINDICO MUNICIPAL.**

SENTENCIA DEFINITIVA.

En San Juan de Los Llanos, Libres, Puebla, treinta de enero de dos mil veinte.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número 870/2019, relativo al Juicio de USUCAPION, promovido por ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULOS 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE y la Licenciada ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULOS 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE nombrada como su abogada patrono, con datos de inscripción de título señalado en su escrito de demanda, en contra de ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULOS 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COLINDANTES, TODO AQUEL QUE SE CREA CON DERECHO AYUNTAMIENTO DE ZAUTLA, PUEBLA A TRAVÉS DEL SINDICO MUNICIPAL; la parte actora señalo como domicilio particular y para recibir sus notificaciones los que constan en el proemio de su escrito de demanda, sin que la parte demandada haya comparecido a juicio; y,

RESULTANDO.

I.- Por escrito presentado ante este Juzgado el día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULOS 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE y la Licenciada ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULOS 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, nombrada como su abogada patrono, promovieron JUICIO DE USUCAPION, en contra de ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULOS 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COLINDANTES, TODO AQUEL QUE SE CREA CON DERECHO Y AYUNTAMIENTO DE ZAUTLA,

PUEBLA A TRAVÉS DEL SINDICO MUNICIPAL; fundándose en los hechos contenidos en su demanda, mismas que se dan por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias; señalando las disposiciones legales aplicables al caso, anexando a su demanda los documentos que relacionó en la misma.

II.- *Por auto de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se radicó la demanda, se ordenó formar y registrar el expediente respectivo, se declaró la competencia de este Juzgado, se reconoció la personalidad e interés jurídico de la parte actora.*

III.- *Por auto de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, por cuanto hace a los demandados ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULOS 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COLINDANTES, TODO AQUEL QUE SE CREA CON DERECHO Y AYUNTAMIENTO DE ZAUTLA, PUEBLA A TRAVÉS DEL SINDICO MUNICIPAL, lo anterior a pesar de estar debidamente notificados, emplazamiento que se realizó mediante los edictos que obran en autos; por lo que se señaló el día y la hora para realización de la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para sentencia definitiva correspondiente, misma que se llevó a cabo el día diecisiete de enero del dos mil veinte, y en la que se ordenó traer los presentes autos a la vista del suscrito Juez para dictar la sentencia correspondiente; y,*

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO.- *Este Juzgado es competente para sentenciar en definitiva este asunto, en términos de los artículos 34, 35 y 39 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 108 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.*

SEGUNDO.- *Esta sentencia tratará única y exclusivamente de la acción ejercitada por la parte actora, toda vez que la parte demandada ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULOS 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COLINDANTES, TODO AQUEL QUE SE CREA CON DERECHO Y AYUNTAMIENTO DE ZAUTLA, PUEBLA A TRAVÉS DEL SINDICO MUNICIPAL, no comparecieron a juicio, por lo tanto, no existe excepciones que analizar; declarando el derecho, ya sea condenando o absolviendo, conforme lo disponen los artículos 352 y 364 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.*

TERCERO.- *En el presente juicio, de acuerdo al análisis previo de las actuaciones se observa que quedaron satisfechas las condiciones generales y los presupuestos procesales de Ley, así como la inexistencia de violaciones en el procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 353, 357, y 358 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.*

CUARTO.- *Consta de autos que ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULOS 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, ocurrió ante este juzgado, por su propio derecho, a promover JUICIO DE USUCAPION en contra de ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULOS 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COLINDANTES, AYUNTAMIENTO DE ZAUTLA, PUEBLA, A TRAVÉS DEL SINDICO MUNICIPAL y TODO*

AQUEL QUE SE CREA CON DERECHO respecto a una *FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO XAHUENTENO, UBICADO EN TLAMANCA, MUNICIPIO DE ZAUTLA, PUEBLA, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide diecinueve metros con siete centímetros, linda con calle Benito Juárez; AL SUR: En tres tramos, el primero mide nueve metros con cincuenta y seis centímetros, linda con propiedad de [REDACTED], el segundo tramo mide cuatro metros con setenta y siete centímetros, linda con propiedad de [REDACTED], y el tercer tramo mide nueve metros con cincuenta centímetros, linda con [REDACTED]; AL ORIENTE: Mide cuarenta y tres metros con cinco centímetros, linda con [REDACTED]; AL PONIENTE: Mide treinta y seis metros con sesenta y cinco centímetros, linda con [REDACTED]; manifestando esencialmente que: El predio anteriormente señalado lo adquirió mediante contrato privado de compraventa, celebrado el veinte de junio de dos mil nueve, entre [REDACTED], quien en ese mismo momento le entrego la posesión y el pleno dominio de la propiedad de dicho predio, conviniéndose como pago del predio la cantidad de DIEZ MIL PESOS, CERO CENTAVOS. MONEDA NACIONAL, quien lo ha venido poseyendo a nombre propio, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública.*

Mediante auto de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, en virtud de que la parte demandada [REDACTED], COLINDANTES, TODO AQUEL QUE SE CREA CON DERECHO Y AYUNTAMIENTO DE ZAUTLA, PUEBLA, A TRAVÉS DEL SINDICO MUNICIPAL, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, se tuvo por contestada la misma en sentido negativo, y en su rebeldía.

QUINTO.- *En el capítulo de pruebas de su demanda, la parte actora [REDACTED] a fin de acreditar y justificar los hechos constitutivos de su acción, ofreció y le fueron admitidas por auto de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, las siguientes pruebas:*

LA DOCUMENTAL PÚBLICA, *consistente en el certificado de inscripción, expedido por el Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, la cual tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.*

LA DOCUMENTAL PRIVADA, *consistente en el recibo de compraventa, de fecha veinte de junio de dos mil nueve; documental que conforme su naturaleza tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.*

LA TESTIMONIAL, que estuvo a cargo de los atestes de nombre [REDACTED] ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULOS 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE y [REDACTED] ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULOS 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, misma que se llevó a cabo el día diecisiete de enero de dos mil veinte, de la que se desprende que ante este Órgano Jurisdiccional coincidieron en manifestar que conocen a la parte actora [REDACTED] ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULOS 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, así como a [REDACTED] ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULOS 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, les consta que el día veinte de junio de dos mil nueve, presenciaron la celebración del contrato privado de compraventa entre [REDACTED] ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULOS 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE en su carácter de compradora, y [REDACTED] ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULOS 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, en su carácter de vendedor, en relación a una **FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO XAHUENTENO, UBICADO EN TLANMANCA, MUNICIPIO DE ZAUTLA, PUEBLA**, en el que convinieron como precio de la compraventa la cantidad de **DIEZ MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL**, misma cantidad que le fue entregada a [REDACTED] ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULOS 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE; entregando el vendedor en ese mismo acto a la hoy accionante la posesión material del inmueble referido, quien a partir de esa fecha la detenta a nombre propio, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública; sin que se haya otorgado la escritura a su nombre, la posesión que ha sido de manera ininterrumpida; por lo tanto y como sus declaraciones son claras y precisas, se advierte que reunieron los requisitos exigidos en el artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por lo tanto a dicha probanza se le concede valor probatorio pleno, ya que para el hecho existe la declaración de dos testigos, a quienes les consta por si mismos los hechos por haber estado presentes, quienes convinieron en lo esencial, su declaración fue clara y precisa, y de quienes se presume su completa imparcialidad.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, con el valor que le asigna el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, tomando en consideración la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos, los indicios y el enlace más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca.

SIXTO.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1393 y 1394 del Código Civil para el Estado, la usucapión es un medio de adquirir un derecho real mediante la posesión que exige la ley; el poseedor a nombre propio tiene derecho a adquirir por usucapión el bien poseído.

Además de lo anterior, de conformidad con los artículos 1401 y 1407 de la Ley Sustantiva Civil del Estado, debe considerarse que la posesión necesaria para usucapir debe ser: I. A nombre propio; II. Pacífica; III. Continua; y IV. Pública. Que los bienes inmuebles se adquieren por usucapión en diez años si prevalece la buena fe.

A su vez, el diverso 1402 dispone que el demandante debe probar la existencia del título que genere su posesión.

En consecuencia, para que prospere la acción de usucapión, el actor de este juicio entre otros requisitos debe señalar y justificar el acto que generó la posesión y cuando ocurrió, de conformidad con el numeral en cita, a fin de que el juzgador pueda determinar la calidad y naturaleza de dicha posesión, así como para precisar el momento en que debe empezar a contar el plazo.

Esto es así, porque de conformidad con el artículo 1402 en relación con el 1368 del Código Civil del Estado de Puebla, al ejercitarse la acción de usucapión, el accionante no solo está obligado a precisar el acto por el que se generó la posesión o título sino que también todos aquellos datos que revelen la existencia de éste, tales como la fecha, lugar en que ocurrió y los sujetos que intervinieron en él, a fin de que el órgano jurisdiccional pueda determinar la calidad y naturaleza de la posesión y el momento en que empieza a contar el plazo de la usucapión.

*Ahora bien, los elementos constitutivos de la acción de usucapión, descritos en el párrafo que inmediatamente antecede, en el asunto que hoy se resuelve en definitiva, se demuestran válidamente, porque del enlace lógico jurídico de los medios de convicción existentes, ya relacionados y valorados anteriormente, se demuestra sin lugar a dudas que la parte actora **ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULOS 134 fracción I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, comenzó a poseer materialmente una **FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO XAHUENTENO, UBICADO EN TLAMANCA, MUNICIPIO DE ZAUTLA, PUEBLA**, a partir del día veinte de junio de dos mil nueve, de buena fe, toda vez que su posesión fue originada por justo título; en virtud de que en autos consta y quedó acreditado que comenzó a poseer a nombre propio el inmueble materia del juicio, por haber celebrado un contrato privado de compraventa con **ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULOS 134 fracción I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, quien si bien es cierto, no cuenta con la escritura correspondiente, por consiguiente no le firmo ésta a la accionante; al efecto, se concluye que se demostró que la parte actora **ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULOS 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE** ha estado en posesión en forma pacífica, continua y en forma pública del inmueble materia del presente juicio descrito en líneas que anteceden, como se desprende con las probanzas ya valoradas.*

*Bajo las condiciones apuntadas anteriormente, procede declarar que la parte actora en el juicio **ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULOS 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, ha adquirido por usucapión la **FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO XAHUENTENO, UBICADO EN TLAMANCA, MUNICIPIO DE ZAUTLA, PUEBLA**. Consecuentemente, una vez que cause ejecutoria esta sentencia, con fundamento en el artículo 614 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y 1414 del Código Sustantivo Civil para el Estado, deberá remitirse copia certificada al Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que haga la inscripción correspondiente en el folio 1012000002468 a nombre de **ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULOS 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, sirviéndole como título*

supletorio de dominio a favor de la parte actora en el juicio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, 48 y 50 párrafo I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- Este juzgado fue competente para conocer y fallar en primera instancia del presente **JUICIO DE USUCAPIÓN**.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la acción de usucapión hecha valer por [ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULOS 134 fracción I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE], por su propio derecho, en contra de [ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE], **EN SU CARÁCTER DE VENDEDOR, Y QUIEN SE CREA CON DERECHO AL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR**, por lo tanto, se ha purgado los vicios que soportaba el bien inmueble materia del juicio.

TERCERO.- La parte actora [ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE], por su propio derecho probó la acción de usucapión que ejercitó; la parte demandada [ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE], **EN SU CARÁCTER DE VENDEDOR, COLINDANTES, TODO AQUEL QUE SE CREA CON DERECHO Y AYUNTAMIENTO DE ZAUTLA, PUEBLA, A TRAVÉS DEL SINDICO MUNICIPAL**, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra.

CUARTO.- Se declara que [ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 134 fracción I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE], por su propio derecho ha adquirido por **USUCAPIÓN** el bien inmueble que fue materia de este juicio, y por ende, se ha consumado a su favor la propiedad de una **FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO XAHUENTENO, UBICADO EN TLAMANCA, MUNICIPIO DE ZAUTLA, PUEBLA**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: Mide diecinueve metros con siete centímetros, linda con calle Benito Juárez; AL SUR: En tres tramos, el primero mide nueve metros con cincuenta y seis centímetros, linda con propiedad de [ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 134 fracción I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE], el segundo tramo mide cuatro metros con setenta y siete centímetros, linda con propiedad de [ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 134 fracción I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE], y el tercer tramo mide nueve metros con cincuenta centímetros, linda con [ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 134 fracción I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE]; AL ORIENTE: Mide cuarenta y tres metros con cinco centímetros, linda con [ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE]; AL PONIENTE: Mide treinta y seis metros con sesenta y cinco centímetros, linda con [ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 134 fracción I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE]**.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia,

remítase copia certificada de la misma al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad de esta Ciudad, para el efecto de que haga su inscripción en el folio 1012000002468 a nombre de ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 134 fracción I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE; *y sirva como título supletorio de dominio a favor de la parte actora.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, Y CÚMPLASE.

Así lo sentencio y firma el Ciudadano Abogado **CARLOS ISAAC RAMÍREZ NAVA**, *Juez de lo Civil del Distrito Judicial de San Juan de Los Llanos, Puebla, ante el Ciudadano Abogado* **ALEJANDRO ANAYA POPOCA**, *Secretario que autoriza y da fe.*
EXP. NUM. 870/2019.
L'CIRN/L'AMC/lml.

JUEZ DE LO CIVIL
ABOG. CARLOS ISAAC RAMÍREZ NAVA.

SECRETARIO DE ACUERDOS.
ABOG. ALEJANDRO ANAYA POPOCA.